

COSTAS EN EL JUICIO VERBAL DIMANANTE DE MONITORIO DE GASTOS DE COMUNIDAD EN CASOS DONDE NO ES PRECEPTIVO ABOGADO Y PROCURADOR (RECLAMACIÓN NO EXCEDA DE 2.000 EUROS)

Sabido es que el legislador ha querido establecer en el proceso de reclamación de gastos de comunidad del art. 21 LPH un tratamiento privilegiado en materia de costas, sobre todo, ya que aunque no sea preceptiva la intervención de abogado y procurador (reclamación de deuda que no exceda de 2.000 euros) si la comunidad interesa los servicios profesionales de abogado y procurador será condenado en costas el comunero deudor.

Y ello lo será cuando se utilice el procedimiento del art. 21 LPH en la petición inicial del monitorio, a fin de que si existe oposición del deudor " y se convierte en juicio verbal" esta sentencia que se dicte deberá condenar en costas al vencido, como

apuntamos, aunque la reclamación no exceda de 2.000 euros. Pero nótese que ello tendrá lugar solo cuando el juicio verbal dimanare de un monitorio del art. 21 LPH, pero no cuando se presente directamente el juicio verbal o un monitorio del art. 812 y ss LEC para los que no hace falta acta aprobando la liquidación de la deuda.

La respuesta a este tema la tenemos en el art. 21.6 LPH que señala que:

*"Cuando **en la solicitud inicial del proceso monitorio se utilizaren los servicios profesionales de abogado y procurador** para reclamar las cantidades debidas a la Comunidad, **el deudor deberá pagar**, con sujeción en todo caso a los límites establecidos en el apartado tercero del artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, **los honorarios y derechos que devenguen ambos por su intervención**, tanto si aquél atendiere el requerimiento de pago como si no compareciere ante el tribunal.*

En los casos en que exista oposición, se seguirán las reglas generales en materia de costas, aunque si el acreedor obtuviere una sentencia totalmente favorable a su pretensión, se deberán incluir en ellas los honorarios del abogado y los derechos del procurador derivados de su intervención, aunque no hubiera sido preceptiva.

La claridad del precepto es absoluta, ya que si se ha utilizado monitorio del art. 21 vemos que si ha habido oposición del deudor y se transformó en juicio verbal el proceso que concluya derivará a condena en costas para el deudor comunero aunque no exceda la suma reclamada de 2.000 euros, y ello como excepción a la regla general fijada en los arts. 23 y 31 LEC.